

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00349 00

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MIRIAM TERESA ALBARRACÍN ARTUESTA contra ROSA HELENA CARRILLO PARADA y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL:	2.700.000,00
TOTAL INTERESES:	5.060.453,76
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	7.760.453,76

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00363 00

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MYRIAM CECILIA ARIAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL:	3.049.836,00
TOTAL INTERESES:	3.587.416,55
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	6.637.252,55

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29c311087e9478cdd9b546bad5028d52d44dc9b0dc6dee39d3bc9bda49ba03a

Documento generado en 17/11/2020 02:27:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00520 00

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra SONIA BELEN ARIAS VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL:	795.408,00
TOTAL INTERESES:	1.282.991,63
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	2.078.399,63

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

854fa631be38abbed549f089d5b1256bab308c9235de55f467f4a3cad6fcd8e1

Documento generado en 17/11/2020 02:27:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante no tuvo en cuenta la modificación en auto del 16 de junio de 2020, vista a folio 59 y debe actualizarse al 10 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00296 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FABIAN ALEXANDER GAMBOA GELVEZ, contra LINA PAOLA ORTIZ PARADA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la modificación ordenada en providencia del 16 de junio de 2020, vista a folio 59 y se actualizará al 10 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL					1.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					1.533.990,06
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	20.961,47
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	21.660,19
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	21.848,56
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	21.208,05
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	21.626,92
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	10	6.886,90
TOTAL INTERESES:					1.648.182,13
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.648.182,13

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a69e3eba039e3c14b8f3a81449f5ce4d2ca87dceb3bf8762879869fe980968

Documento generado en 17/11/2020 02:27:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00299 00

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN ORLANDO RUEDA JACOME contra PATRICIA ROJAS GONZALEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL:	7.000.000,00
TOTAL INTERESES:	10.334.067,92
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	17.334.067,92

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f4a8e92fb4678911481cf271da27d7c1b010664bb83b63a83f69fd65d1ed5d0

Documento generado en 17/11/2020 02:27:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante no tuvo en cuenta la modificación en auto del 23 de junio de 2020, vista a folio 25 y debe actualizarse al 10 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00236 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por YOLANDA BUSTOS URBINA, contra NESTOR CARDONA VARGAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la modificación ordenada en providencia del 23 de junio de 2020, vista a folio 25 y se actualizará al 10 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL					1.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					1.101.616,71
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	15	10.480,73
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	21.660,19
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	21.848,56
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	21.208,05
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	21.626,92
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	10	6.886,90
TOTAL INTERESES:					1.205.328,05
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.205.328,05

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159d999d64c653bf5adbe3aac668de9b52f5933373d313b1b201eda5b359f7f9

Documento generado en 17/11/2020 02:27:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante no tuvo en cuenta la modificación en auto del 23 de junio de 2020, vista a folio 44 y debe actualizarse al 10 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00251 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CLAUDIA CONSTANZA EUGENIO REMOLINA, contra EVER MARIÑO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la modificación ordenada en providencia del 23 de junio de 2020, vista a folio 44 y se actualizará al 10 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL					2.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					1.481.826,40
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	15	20.961,47
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	43.320,37
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	43.697,11
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	42.416,09
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	43.253,83
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	10	13.773,80
TOTAL INTERESES:					1.689.249,08
TOTAL CAPITAL E INTERES:					3.689.249,08

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33db029d2926f31d46be4bb1e7314aaf9e8f49660b011f9b0c38cd71891aee36

Documento generado en 17/11/2020 02:27:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00252 00

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CLAUDIA CONSTANZA EUGENIO REMOLINA contra JULIAN ALVARADO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL:	1.600.000,00
TOTAL INTERESES:	1.381.937,77
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	2.981.937,77

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdec86f042db8b6f75fcfd8d7b256bab9d3ffe3a7907840ed6f0550aed573310

Documento generado en 17/11/2020 02:27:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00357 00

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSÉ LUIS VILLAMIZAR ROJAS contra LUZ CACERES CARRILLO y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL:	1.200.000,00
TOTAL INTERESES:	1.303.707,83
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	2.503.707,83

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb234c8cf31667d756149193fc861abc018a63efad2d8c4c33d2a9dd75004db2

Documento generado en 17/11/2020 02:28:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de noviembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00439 00

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ANA AMIRA FERRNANDEZ DE RICO, contra CLIMACO ARDILA GARCIA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL:	18.000.000,00
TOTAL INTERESES:	10.985.592,53
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	28.985.592,53

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca90a9b4d07008c185a87b7316e18d64546b01b40254730a874f989399df01cc

Documento generado en 17/11/2020 02:28:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 11 de noviembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante solicita la terminación por pago total. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00491 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diecisiete de noviembre de de dos mil veinte

En atención al informe secretarial , dando aplicación a lo previsto en el Inc. segundo del art 312 del CGP, corrarse traslado del escrito de transacción por el termino de 3 dias al demandado para que se manifieste al respecto. Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47a77d9a7a38a047e2fdb8579f7aa9737267a61ff0f136ed0318ab3
39b78adf**

Documento generado en 17/11/2020 02:27:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 12 de noviembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha para desarrollar la audiencia previamente aplazada. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00325 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

En atención a la providencia que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 372 del C.G.P, procede a señalar el día 16 de diciembre a partir de las 09:00 a.m., para adelantar la audiencia programada mediante providencia del nueve de diciembre de 2019. Líbrese comunicación a las partes intervinientes.

Se les informa a las partes que el aplicativo que se usará para el desarrollo de la audiencia es "TEAMS" por lo que se les exhorta para que el día de la audiencia cuenten con dicha aplicación, asimismo se les informa que previo a la diligencia se les remitirá vía email el enlace establecido para llevar a cabo la audiencia virtual, igualmente que en caso de querer aportar alguna documentación, deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Lvp

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre
de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 12 de noviembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante para que aporte documentación.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00371 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito radicado vía email por la abogada demandante, se dispone exhortarla para que acredite la fecha en la cual procedió a realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado.

Además de lo anterior, también deberá acreditar el medio ya sea físico o virtual y la fecha en la cual recibió el escrito que al parecer suscribe el demandado, ello, a fin de estudiar la viabilidad de la notificación por conducta concluyente de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlv

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31 , hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 11 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00477 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de MATILDE ALVARADO ALVARADO para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 25 de octubre de 2019, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00477 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b118650f19f7d6c8b749345f971529ac11b967417dcae36fb6783249db95fa

Documento generado en 17/11/2020 02:28:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 11 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00522 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de SANDRA LOURDES MENDOZA para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 27 de enero de 2020, dentro del proceso verbal sumario radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00522 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Thp.
NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01581f14b28ec8e6a9adc073f1a77c65c01619af1b2231c718d54bda5de76f08

Documento generado en 17/11/2020 02:28:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 11 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00084 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de FANNY MARCELA MENDEZ RODRIGUEZ para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 7 de septiembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00084 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a16ce52e74cc095a939cc437ab2b698ecd2b025e252b744c8d11d4cef5e1
c3

Documento generado en 17/11/2020 02:28:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 12 de noviembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que de las fotografías aportadas por la parte demandante la . Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00090 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete de noviembre de de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede y estando el proceso de la referencia para ser ingresado al Registro Nacional de Emplazados, se tiene que de las fotografías aportadas por la parte demandante se desprende que la Valla no cumple con las exigencias del art. 375 numeral del C.G.P., por cuanto la identificación del inmueble no está completa al echarse de menos el número de matrícula inmobiliaria y además, se omite indicar “el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble”, en tal virtud se ordena REHACER la valla teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Ilvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31 , hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0ef5db386eb47e7efbdf6e3d917bf22ac09a388bd2ec56cdfcbd960e
4eac164**

Documento generado en 17/11/2020 02:29:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 12 de noviembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante solicita medida cautelar. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00092 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede y previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se dispone exhortar al togado demandante para que indique la ciudad de operación de cada establecimiento bancario y así proceder al decreto de la cautela pedida.

Para lo anterior, se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente, en caso de pasar en silencio, se tendrá como desistida la petición de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Ilvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31 , hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11a6582f55299f4c943d483cc6e728d9e0e9751ce85b6b03ad99419
d6035eef4**

Documento generado en 17/11/2020 02:29:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 11 de noviembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que los demandados solicitan se les conceda amparo de pobreza. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 0095 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Los señores LUIS ALFONSO BARAJAS y MARITZA CAPACHO MONTAÑEZ, presentan escrito y solicitan se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., atendiendo a que no se encuentran en capacidad económica para cancelar un abogado privado, sin detrimento de lo necesario para su congrua subsistencia y las personas a su cargo; afirmación que realizan bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en el art 151 del CGP, es procedente conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley se les deba alimentos.

En el caso que nos ocupa, están dadas las condiciones para otorgar el beneficio del amparo de Pobreza a los señores LUIS ALFONSO BARAJAS y MARITZA CAPACHO MONTAÑEZ, toda vez que manifestaron no poseer recursos económicos necesarios para atender los gastos del proceso.

Para tal efecto se designa a la Dra. MARTHA JAEL PARRA GARCIA, para que los represente; a quien se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación; y que de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional; además de ser sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza a los señores LUIS ALFONSO BARAJAS y MARITZA CAPACHO MONTAÑEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. MARTHA JAEL PARRA GARCIA, como abogado en amparo de pobreza de los demandados.

TERCERO: TERCERO: SUSPENDER los términos procesales, respecto de los señores LUIS ALFONSO BARAJAS y MARITZA CAPACHO MONTAÑEZ hasta cuando la abogada en amparo de pobreza acepte el encargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mop.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eddf01be1738197c6b9c5140600caeb9877d0e35deccddc7ede295b26273f66b

Documento generado en 17/11/2020 02:28:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 12 de noviembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que se hace necesario dar aplicación al artículo 132 sobre el auto que antecede.



RADICADO 54 518 40 53 002 2020 00249 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho dar aplicación del artículo 132 del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Se hace necesario dar aplicación al artículo 132 sobre el auto que antecede, toda vez que por un lapsus se procedió a sustanciar dos veces la misma providencia debido a que erróneamente se emitió pase secretarial sin tener en cuenta el auto ya proferido.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P., indica que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

En el caso que nos ocupa, se tiene que mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020 se ordenó rechazar y archivar la presente demanda por la no subsanación en debida forma por la parte demandante y posteriormente, se procedió a sustanciar otra vez la misma providencia debido a que erróneamente se emitió pase secretarial sin tener en cuenta el auto ya proferido, en tal virtud, es procedente corregir dicha situación, dejando sin efecto ni valor la providencia de fecha 3 de noviembre de 2020.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

Dejar sin efecto la providencia de fecha 3 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec05e9c785ae897ad21add2c82e2042a398b09212bf45838e7d5dff4efad21d

Documento generado en 17/11/2020 02:29:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00307 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso encontramos que si bien es cierto la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, también lo es que no lo hizo en debida forma, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del auto de inadmisión, además, no allegó prueba de que los emails enviados a los demandados fueron recibidos por estos.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 10 de noviembre
de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**582f519543bad81b2d46f979fe942e9063f350b4ea0b2324a43e
d21593e8be5a**

Documento generado en 17/11/2020 02:30:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy doce de noviembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00311 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como aún no se ha notificado a la parte demandada; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 031: Hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0353ea0184a266e727549c183c660cd368bbc8c0488902c8f37c9e19a718328
 Documento generado en 17/11/2020 02:28:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00314 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

I. RELACIÓN PROCESAL

El señor HENRY MANCHEGO MOLINA actuando a través de apoderado formula demanda de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía contra la señora ELCY MARÍA CÁCERES TROYA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: “ *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley.*”

Del estudio del caso encontramos, en primer lugar, que el abogado demandante indica en la parte introductoria de la demanda que se trata de un proceso de menor cuantía, situación que no es así, pues al realizar la operación aritmética correspondiente de las pretensiones no superan la mínima cuantía, tal como se indicó en el acápite de la cuantía por lo que se deberá corregir dicha incongruencia.

Respecto a las pretensiones, el abogado exige el cobro de cánones de arrendamiento y servicios públicos dejados de cancelar, pero no los individualiza ni determina de forma clara y precisa conforme al numeral 4 del art. 82 C.G.P. por lo que deberá detallar cada pretensión con su concepto y el respectivo título valor que respalde el cobro.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P.).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado demandante al abogado EDILSON DIAZ SALCEDO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c25f8b7986856091abf11ca43c70c8c65522b063b5f76cf5bab905
a837b404c3**

Documento generado en 17/11/2020 02:30:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00332 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El BANCO BOGOTA actuando a través de apoderado formula pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra WILSON ENRIQUE PABON URBINA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda cuando *“no reúna los requisitos formales y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré base de ejecución, se indicó que se cancelaría por cuotas (72), asimismo se pactó clausula aceleratoria, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, de igual manera deberá establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamentos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

“...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una

obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

*3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. **Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses.***

*...4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. **En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas.** Por lo tanto, la norma demandada establece límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. Negrilla fuera de texto.*

En caso de que la parte demandante no haga la respectiva discriminación de cuotas e indique el saldo insoluto, de ser procedente se librará mandamiento de pago con los intereses de mora conforme lo indica el art. 94 del C.G.P.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No 31, hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**231eab0e7930967294d98da5e865627401e48cd68a429d9aec8fcca
90d6f53a7**

Documento generado en 17/11/2020 02:28:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00334 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

I. RELACIÓN PROCESAL

Los señores CARMEN ALICIA JAIMES ROZO, HILDA JAIMES ROZO, MARÍA TERESA JAIMES ROZO DORIS AMPARO JAIMES ROZO, CARLOS ARTURO JAIMES ROZO, LEONOR JAIMES ROZO, DARÍO JAIMES ROZO, SONIA PATRICIA JAIMES ROZO formulan demanda de APERTURA DE SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de mínima cuantía de los causantes ANSELMO JAIMES PARADA Y VERÓNICA ROZO DE JAIMES.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *los demás que exija la ley.*”

De otra parte, tenemos que el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹: *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

(...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Del estudio del caso encontramos, que no se está dando cumplimiento a lo normado en el art. 6 del decreto 806 de 2020, toda vez que no está acreditada la remisión de la demanda junto con sus anexos al heredero enunciado dentro de la acción judicial, ello toda vez que se conoce el canal de notificación física y al parecer el canal electrónico de notificaciones.

De otra parte, se echa de menos el poder otorgado al abogado demandante por el señor DARÍO JAIMES ROZO, por lo que también

¹ Artículo 6 del decreto 806 de 2020.

se deberá subsanar dicha deficiencia, ello, conforme al art. 84 del C.G.P.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

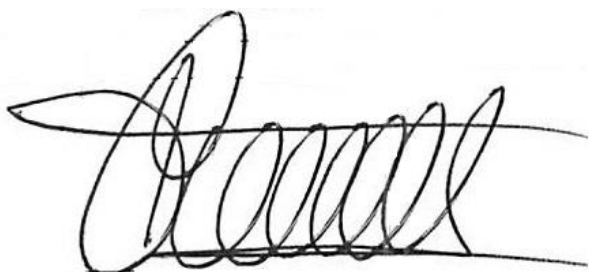
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JORGE RAMÓN PARADA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Lhp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicado 54 518 40 03 002 2020 00335 00
Pamplona, diecisiete de noviembre dos mil veinte (2020)

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 422 del C.G.P., señala que **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, **y los demás documentos que señale la ley.** La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”. (negrilla, cursiva y subrayas propias)

De otra parte, la sentencia STC3298-2019 enseña que “Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida”

III. CONSIDERACIONES

Del estudio de caso, se tiene que, el documento aportado por la parte demandante, como constitutivo del título valor base de la obligación

que se demanda, no reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., ni los requisitos del art. 621 del Código de Comercio para ser considerado como título valor ejecutable y así predicarse la existencia de una obligación ejecutable por la vía civil, ello, por cuanto no presta mérito ejecutivo, no se desprende la exigibilidad del mismo, además no es clara ni expresa la obligación que se pretende demandar, toda vez que la fecha de inicio de pago es incierta.

En virtud de lo anterior, se dispone negar el mandamiento de pago y archivar el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

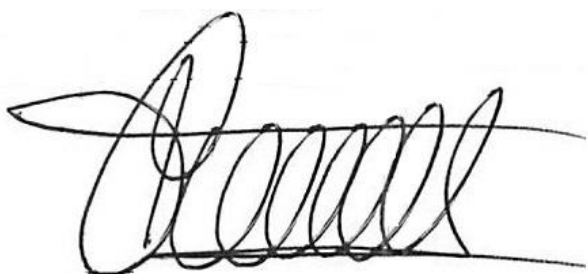
PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado demandante a la abogada TATIANA ANDREA SUAREZ BUSTOS.

TERCERO: **ARCHIVAR** el presente proceso, previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE,

La juez,



MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Lvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00336 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **OMAR LUNA SUESCUN** a través de apoderada, contra el señor **JOHANNY JOSE QUINTERO RAMIREZ** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor **JOHANNY JOSE QUINTERO RAMIREZ**, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 3 No 3-45 Pasaje San Ignacio de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada al Sr. **JOHANNY JOSE QUINTERO RAMIREZ**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 031, hoy 18 de noviembre de 2020,
 siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d3942e864592ef8c9482b8e065d6a520be68cbe1117668203f1517b4c863d2
a

Documento generado en 17/11/2020 02:28:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00339 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte.

Suplidos los requisitos legales y toda vez que del título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos, y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **JOEL HERNANDO GARCÍA RAMÍREZ** y en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL SOTO CHACÓN** por las siguientes sumas:

PAGARE No. 80086826

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.), por concepto de capital.
2. QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000.), por los intereses moratorios causados desde el 30 de agosto de 2018 hasta el 6 de noviembre de 2020. Más los que se generen hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago al demandado (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará al demandado el canal electrónico a través del cual podrán comunicarse con el Juzgado para efectos de las notificaciones, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

SEXTO: Reconocer Personería para actuar como apoderado de la demandante, al doctor JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 31, hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00341 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra el señor **JHON FABER CARVAJAL SARMIENTO** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor **JHON FABER CARVAJAL SARMIENTO**, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 11D No 10ª-28 CASA 5, Barrio AUGUSTO RAMIREZ de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada al Sr. **JHON FABER CARVAJAL SARMIENTO**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora YURY KATHERINE PARADA BOTIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 031, hoy 18 de noviembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**816e3ddff7c51c9974b990b8e858a34e7d338d54569ae3684eb38b7a9254827
9**

Documento generado en 17/11/2020 02:28:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00343 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **OMAR LUNA SUESCUN** a través de apoderada, contra la señora **SHYRLEYS KATERINE PEREZ BORRERO** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra la señora **SHYRLEYS KATERINE PEREZ BORRERO**, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 9ª No 11C -22 Apto 101 Bloque B de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada a la Sra. **SHYRLEYS KATERINE PEREZ BORRERO**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchada mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 031, hoy 18 de noviembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee3fd77ebb4c6731f37ccaa682ea0b75bb401516a5821be829764dc1a55f369
7

Documento generado en 17/11/2020 02:28:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>